



DECRETO N°

(-- 106)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE UNAS VÍAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ - CUNDINAMARCA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DULCE DENOMINADO "ES TIEMPO DEL ENCANTO Y DIVERSIÓN" A REALIZARSE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2º contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.





DECRETO N°

(-- 106 --)

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el artículo 3° ibídem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que por su parte el inciso 1° del artículo 7° ejusdem dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el numeral 12 del artículo 76 ibídem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que el día lunes, treinta y uno (31) de octubre de 2022, se realizará la celebración del Día Dulce 2022 "**Es Tiempo de Encanto y Diversión**" el cual contará con la participación de 6000 niños, niñas y adolescentes del municipio de Sopó, la temática a desarrollar durante el evento es promover la participación de toda la comunidad en general y generar espacios de fortalecimiento en marcado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que para mantener el orden y cumplir con los protocolos de bioseguridad se ha organizado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social el respectivo protocolo de bioseguridad respetando las disposiciones de orden Nacional y Departamental.

Que por lo anterior se hace necesario el cierre temporal de las vías el día Treinta y uno (31) de octubre de 2022 en el horario de 6:00 am a 6:00 pm, que corresponden a:

- La Carrera 3ra entre la Calle 5ta y la Calle 4ta.
- La Calle 4ta entre la Carrera 2da y la Carrera 3ra.





DECRETO N°
(-- 106 --)

Así mismo, el cierre temporal de las vías el mismo día en el horario de 5:00 pm a 9:30 pm comprendido entre:

- La Carrera 4ta entre la Calle 5ta y la Calle 1a.
- La Carrera 3ra entre calle 5ta y calle 1ta.
- La Carrera 2da entre calle 4ta y calle 2.
- La Calle 4ta entre la Carrera 2da y la Carrera 3ra.

Que en todo caso el día señalado se deberá respetar por la comunidad los respectivos protocolos de bioseguridad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR para el día lunes treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil veintidós (2022), el cierre temporal de las vías que corresponden a:

- La Carrera 3ra entre la Calle 5ta y la Calle 4ta.
- La Calle 4ta entre la Carrera 2da y la Carrera 3ra.



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en el siguiente horario:

A partir de las 06:00 a.m. del día lunes, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta las 6:00 p.m. del mismo día.

PARÁGRAFO SEGUNDO No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.



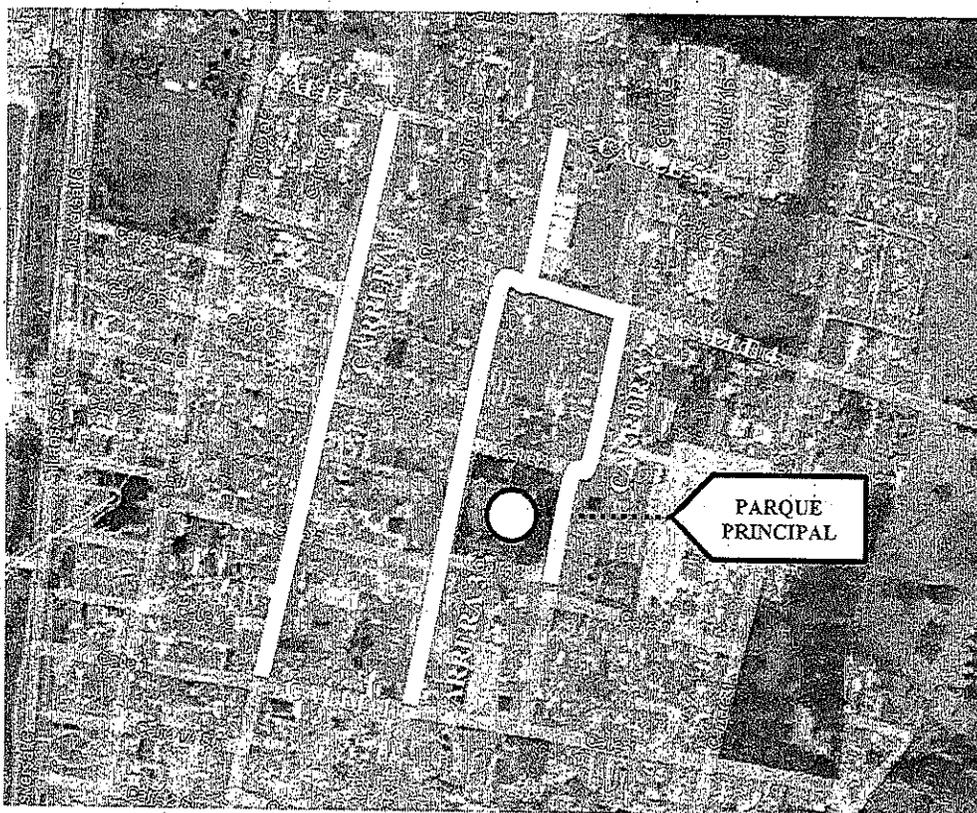


DECRETO N°

(-- 106)

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR para el día lunes treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil veintidós (2022), el cierre temporal de las vías que corresponden a:

- La Carrera 4ta entre la Calle 5ta y la Calle 1a.
- La Carrera 3ra entre calle 5ta y calle 1ta.
- La Carrera 2da entre calle 4ta y calle 2.
- La Calle 4ta entre la Carrera 2da y la Carrera 3ra.



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de las vías en el siguiente horario:

A partir de las 05:00 p.m. del día lunes, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta las 9:30 p.m. del mismo día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la comunidad de Sopó, para que asistan a los actos que se desarrollarán en torno a la celebración del día dulce 2022 **"Es Tiempo de Encanto y Diversión"** promoviendo la participación de toda la comunidad en general y generar espacios de fortalecimiento en marcado a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respetando los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento social y el uso obligatorio del tapabocas.



DECRETO N°

(- 106)

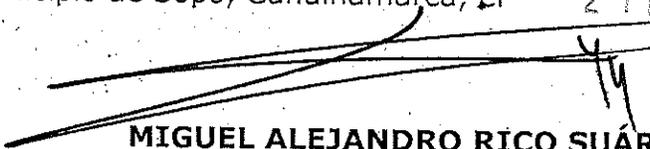
ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR dar una amplia difusión al contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional; así como su publicación en la página web de la Entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR El presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige de manera transitoria; esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo, y a partir de su sanción y su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 27 OCT 2022


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Daniel Ayala Mora - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho.
Revisó: Cristian Felipe Bermúdez V - Secretario de Desarrollo Social.
Revisó: Diego Marcelo Cubillos P - Secretario de Gobierno.
Proyectó: Elkin Andrés Muñoz V - Contratista Secretaría de Desarrollo Social.
Fabio Pinzón Rodríguez - Director de Gestión del Riesgo.



